

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CORRESPONDIENTE AL CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES CENTRALES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, SITAS EN BERGANTÍN, 39. CONTR 2022 948622

Visto el expediente para la contratación CORRESPONDIENTE CONTRATO SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL, SEGURIDAD CONTRA INTRUSIÓN Y GESTIÓN TÉCNICA DE LOS SERVICIOS CENTRALES CENTRALES DE LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA, SITAS EN BERGANTÍN, 39 y en virtud de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Resolución de 27 de marzo de 2023 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.

Con fecha 30 de marzo de 2023 se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante de esta entidad, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO.- Posteriormente se advierte en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de fecha 27 de marzo de 2023, un error aritmético, y material por lo que se procede a su corrección, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.

Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		13/04/2023 00:01:00	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw1fkmK6W8IA3h199TKFJ91wD8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

“...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción “no subsanable” de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.

En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a propuesta de la Subdirección de Régimen Jurídico, Económico y de Personal, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16. 1. K de los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, aprobados mediante el Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente nombrado por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021).

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la corrección de errores en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares el Anexo I.8 apartado 1.3 y el Anexo VII, quedando con el siguiente tenor literal:

En el PCAP, Anexo I. 8, 1 .3 (Criterios de Adjudicación)

Donde dice:

1. Proposición económica LOTE 1

La máxima puntuación (65 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas. Las demás ofertas presentadas se puntuarán en orden decreciente de forma proporcional.

Debe decir:

1. Proposición económica LOTE 1

La máxima puntuación (68 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas. Las demás ofertas presentadas se puntuarán en orden decreciente de forma proporcional.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		13/04/2023 00:01:00	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw1fkmK6W8IA3h199TKFJ91wD8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el PCAP Anexo VII (documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas)

Donde dice:

1. Proposición económica LOTE 1

La máxima puntuación (65 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas. Las demás ofertas presentadas se puntuarán en orden decreciente de forma proporcional

Debe decir:

1. Proposición económica LOTE 1

La máxima puntuación (68 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas. Las demás ofertas presentadas se puntuarán en orden decreciente de forma proporcional

Donde dice:

2. Criterios cualitativos(Máximo 12 puntos):

Criterio consistente en la reducción del plazo en las tareas de mantenimiento anuales de la instalación de detección y extinción de incendios atendiendo a lo establecido en el punto 3.5.3 del PPT a seis meses:

- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento en los sistema manual de alarma de incendios: (2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento en los extintores de incendio: (2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento en la bocas de Incendio Equipadas (B.I.E.): (2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento en los sistemas fijos de extinción: Rociadores de agua, agua pulverizada, polvo, espuma, agentes extintores gaseosos:(2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento de sistema de abastecimiento de agua contra incendios (2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento de Sistema de abastecimiento de agua contra incendios: (2 puntos)

Debe decir:

- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento de Sistema automático de detección y alarma de incendios: (2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento en los sistema manual de alarma de incendios: (2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento en los extintores de incendio: (2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento en la bocas de Incendio Equipadas (B.I.E.): (2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento en los sistemas fijos de extinción: Rociadores de agua, agua pulverizada, polvo, espuma, agentes extintores gaseosos:(2 puntos)
- Reducción de plazos de tareas de mantenimiento de sistema de abastecimiento de agua contra incendios (2 puntos)

SEGUNDO.- _Publicar el contenido de esta Resolución en el perfil del contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		13/04/2023 00:01:00	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw1fkmK6W8IA3h199TKFJ91wD8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Contra esta Resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, que no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, la oposición al presente acto podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE GESTIÓN
AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA

José Carlos Álvarez Martín

JOSE CARLOS ALVAREZ MARTIN		13/04/2023 00:01:00	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGw1fkmK6W8IA3h199TKFJ91wD8H	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	